



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Junio veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso verbal Sumario de GILBERTO DE JESUS SERNA LOPEZ contra MARCELO EUGENIO TOLEDO y JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO, radicado 41001-41-89-004-2020-00076-00.

Se señala la hora de las 8 a.m del 13 de agosto de 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del Código General del Proceso.

En la audiencia señalada se practicará interrogatorio a las partes, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia, tal como lo indica el numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Se procede a decretar las pruebas:

LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1). DOCUMENTAL

Tener como prueba los documentos allegados con la demanda y relacionados en el acápite de pruebas.

2). INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta los interrogatorios de los demandados MARCELO EUGENIO TOLEDO y JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO, que se tomarán en la audiencia programada.

3). INSPECCIÓN JUDICIAL

Se niega la inspección judicial, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, por cuanto la parte debía allegar un dictamen pericial para establecer los hechos que puedan ser objeto de la misma.

**PRUEBAS PEDIDAS POR LA CURADORA AD-LITEM DEL DEMANDADO
MARCELO EUGENIO TOLEDO**



1). INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio del demandante GILBERTO DE JESÚS SERNA LÓPEZ, que se tomará en la audiencia programada.

2). TESTIMONIAL

Se decreta los testimonios de IRMA ARIAS QUINTERO y RODOLFO FLOREZ CUELLAR, los que se recepcionarán el día y hora en que se realice la audiencia.

Negar el testimonio de JAVIER SÁNCHEZ GÓMEZ y LETY LIZETH ROJAS TOVAR, de conformidad con inciso 2 del artículo 392 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO

1). DOCUMENTAL

Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de excepciones y relacionados en el acápite de pruebas.

2). INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio del demandante GILBERTO DE JESÚS SERNA LÓPEZ, que se tomará en la audiencia programada.

3). TESTIMONIAL

Se decreta los testimonios de JAVIER SÁNCHEZ GÓMEZ, LETY LIZETH ROJAS TOVAR, LETY ALEXANDRA ROJAS TOVAR y OSCAR FERNANDO DÍAZ BORJA, los que se recepcionarán el día y hora en que se realice la audiencia.

Negar el testimonio de IRMA ARIAS QUINTERO, de conformidad con inciso 2 del artículo 392 del Código General del Proceso.



Negar el testimonio de JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO, toda vez que es parte en este proceso.

4). INSPECCIÓN JUDICIAL Y PERITAJE

Se niega la inspección judicial y peritaje, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, por cuanto la parte debió allegar un dictamen pericial, para establecer los hechos que puedan ser objeto de esta prueba.

5). OFICIAR

Se niega la prueba de oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NEIVA-HUILA, para fines estimados por la parte, en virtud del Art. 173 del Código General del Proceso, salvo cuando las peticiones no hubiesen sido atendidas, lo que no fue acreditó sumariamente por la parte.

Infórmese a los sujetos procesales el medio tecnológico que se utilizara para la realización de la audiencia virtual, requiriendo a las partes para que aporten el correo electrónico de los testigos.

RECONOCER personería a la doctora LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ, como apoderada del demandado señor JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO, conforme al poder conferido y en los términos del mismo.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza